HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut

VIII-64

LEY VIII- Nº 64 (Antes Ley 4718)

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar la normativa necesaria que permita la implementación de la Educación Polimodal, la Educación para Jóvenes y Adultos, los Trayectos Técnico-Profesionales, y las distintas alternativas de Educación Técnico-Profesional conforme a lo establecido en la Ley Federal de Educación N° 24.195, pudiendo delegar tal atribución en el Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- Establécese que la facultad conferida en el artículo anterior tendrá vigencia durante el período comprendido entre los años 2.001 y 2.006, cuyo vencimiento operará el 31 de diciembre del año 2.006, no generando ningún derecho al personal afectado al mismo.

Artículo 3°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LEY VIII-N° 64 (Antes Ley 4718) TABLA DE ANTECEDENTES Artículo del Texto Definitivo Fuente

- 1° Texto Original
- 2° Texto Original, Ley 5261, Ley 5432
- 3° Texto Original

LEY VIII -N° 64 (Antes Ley 4718) TABLA DE EQUIVALENCIAS Número de artículo del Texto Definitivo Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4718) Observaciones La numeración de los artículos de este Texto Definitivo corresponden a la numeración original de la Ley 4718.